**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
**No. ESESBT-043-2026**

| | |
|---|---|
| **FECHA DE CONTRATO:** | **ABRIL 01 DE 2026** |
| **CONTRATANTE** | **E.S.E CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR DE TUTAZÁ** |
| **NIT** | **826002860-3** |
| **REPRESENTANTE LEGAL:** | **ENID ZOTAQUIRA GALVIS** |
| **No IDENTIFICACIÓN** | **C.C. 40.049.005 DE TUNJA** |
| **CONTRATISTA** | **GERMAN ALONSO CUESTA SANABRIA** |
| **IDENTIFICACIÓN:** | **C.C. 9.532.909 DE SOGAMOSO** |
| **OBJETO** | **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RN ENFERMERIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZA.** |
| **VALOR** | **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL M/CTE. ($11.200.000)** |
| **FECHA DE INICIO** | **ABRIL 01 DE 2026** |
| **FECHA DE TERMINACIÓN** | **JULIO 31 DE 2026** |

Las partes a saber, **ENID ZOTAQUIRA GALVIS** , identificada con la cédula de ciudadanía número40.049.005 de Tunja, en calidad de Gerente, según Decreto de Nombramiento No. 035 de marzo 22 de 2024 y acta de posesión del 1 de abril de 2024,obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR con NIT:** 826.002.860-3, quién para efectos del presente contrato se denominará la ESE CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR DE TUTAZA como **CONTRATANTE** por una parte y **GERMAN ALONSO CUESTA SANABRIA,** Identificada con Cedula de Ciudadanía N. 9.532.909 de Sogamoso, con dirección de notificaciones calle carrera 9 A No 14-130 Municipio de Sogamoso, con correo electrónico medisanaspa@gmail.com y teléfono 3178928357. Quien para los efectos de la presente minuta, se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, regido por las siguientes cláusulas: **1)** Que la Empresa Social del Estado CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR DE TUTAZA, fundamenta la necesidad de la contratación del servicio en la Resolución 031 de 2026, Acto Administrativo por medio del cual se autoriza la contratación de enfermero (a) jefe bajo la modalidad de contratación directa, por tratarse de un servicio esencial requerido para garantizar la oportuna prestación del servicio público de salud. En vigencia de la Ley de garantías (Celebrado al amparo de la excepción prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2025-Ley Garantías Electorales) **2)** Que en materia contractual la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR se rige por las normas del Derecho Privado, conforme dispone el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 009 de 2021 y según las excepciones expuestas en la normatividad vigente (Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011) para no acogerse al Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1998) y sus Decretos Reglamentarios, sin perjuicio de que pueda hacer uso de las cláusulas excepcionales consagradas en el Estatuto General de la de Contratación Pública. **3)** Que el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de la de Contratación Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, un régimen legal especial establecido internamente para su ejecución, permitiendo la contratación en la institución mediante las modalidades que se contemplen en el Estatuto Interno de la entidad, en propensión del cumplimiento de los objetivos misionales de la institución y respetando los principios de la actuación administrativa. **4)** Que en concordancia con lo anterior, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR adoptó mediante Acuerdo No. 009 de 2021, emanado por la Junta Directiva de la Institución, el Estatuto De Contratación, en el cual contempla dentro de sus modalidades la contratación directa, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar: *" articulo décimo segundo – contratación directa literal b) En Razón a la Naturaleza: 1. Contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos;*

*salvo el de vigilancia y aseo."* **5)** Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR tiene habilitados los servicios de Enfermería y debe dar cumplimiento a los servicios debidamente prestados para garantizar la prestación efectiva y eficiente de la salud oral de los pacientes que acuden a la E.S.E., así como se debe cumplir con los requerimientos de PIC. **6)** Que se requiere contratar a una profesional de enfermería con el fin de garantizar los servicios asistenciales de la institución. **7)** Que además de lo anterior se requiere a una profesional de enfermería para realizar los diferentes informes a los entes de inspección vigilancia y control. **8)** Que una vez verificada la planta de personal con que cuenta la Institución, se establece que no existe el cargo y/o personal capacitado y de confianza para realizar las actividades propias del objeto de este contrato. **9)** Que existe disponibilidad presupuestal No. 202600084 del 01 de Abril de 2026, rubro presupuestal No. Rubro Presupuestal 2.4.5.02.09.001 denominado Contratación de Servicios Asistenciales, expedida por la Oficina de Tesorería, para poder adelantar el presente contrato. **10)** Que el contrato a suscribir se hará de conformidad con lo dispuesto en la circular conjunta No. 100-005-2022 de fecha 29 de diciembre del 2022 emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP – y de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, que dispone suscribir los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión en tanto se establece si es posible crear las plantas temporales necesarias y suficientes que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran. **11)** Que forma parte integral del presente contrato y por ende es de obligatorio cumplimiento la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. **12)** Que el contratista garantiza que conoce toda la información pertinente a los elementos objeto del contrato y que de los mismos tiene pleno conocimiento en lo referente a las especificaciones, presentación y demás documentos, declarando además que está en condiciones de cumplir con los compromisos que aquí adquiere y por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO**: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ENFERMERÍA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR DE TUTAZÁ, BOYACÁ 2026. PARÁGRAFO PRIMERO. Alcance del objeto.** La ejecución del contrato se realizará conforme a las obligaciones aquí plasmadas y de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO** Hacen parte del presente contrato los documentos estipulados en los estudios previos **CLAUSULA SEGUNDA.** Para el cumplimiento del objeto pactado con los alcances antes descritos, la parte CONTRATISTA gozará de plena independencia, pudiendo atender sus obligaciones en los tiempos y periodos que autónomamente fije para cumplir tales cometidos. En ningún momento se entenderá que debe cumplir un horario ni que debe |atender relaciones de subordinación, sin perjuicio de que la entidad ejerza las facultades previstas en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 2º del Artículo 5º de la misma norma. **CLÁUSULA TERCERA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **3.1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **3.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la E.S.E Centro De Salud Simón Bolívar De Tutazá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **3.4.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **3.5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **3.6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato de suministro de bienes y servicios tiene un valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($11.200.000,00),** El pago del servicio contratado se realizara dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro, la cual debe soportarse con el Acta Parcial, informe de supervisión de la prestación de servicios firmado por el supervisor designado y soporte de pago de seguridad social; los cuales se cancelaran en cuatro (04) pagos parciales, para el último pago se requiere el ACTA FINAL Y ACTA DE LIQUIDACION. Nota aclaratoria: Los pagos están supeditados a los giros que realicen las diferentes aseguradoras, por pago de servicios prestados. **CLAUSULA QUINTA.OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES: ESPECIFICAS: 1)** Prestación de servicios profesionales de enfermería para la ejecución, cumplimiento en la entrega de informes de salud pública, informes con las EPS contratadas

(Proteger EPS, Nueva EPS y entre otras) asistencia técnica requerida por Secretaria de Salud y entes de control que soliciten a la E.S.E., Centro de Salud Simón Bolívar Tutazá. Boyacá **2)** Coordinación y ejecución del contrato de vigilancia en salud pública y plan de intervenciones Colectivas Departamental de acuerdo a las indicaciones del supervisor **3)**Liderar el comité de COVE **4)** Apoyar la ejecución de PAMEC **5)** obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos injustificados **6)** Elaborar para las respectivas plataformas informes de 202,256 y los demás informes mensuales, trimestrales y anuales requeridos por las diferentes entidades. **7)** Coordinación y apoyo PAI **8)** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato **9)** Cumplir con la Afiliación al Sistema de Seguridad Social de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, decreto 789de 2002,ley 797 de 2003, decreto 510 de 2003, decreto 828 de 2003 y demás normas complementarias y acreditar el cumplimiento de los pagos ( Salud, Pensión, Riesgos laborales ) que le sean requeridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 100 de 1993 y el artículo 2, 6 de la ley 1562 de 2012, ley 1150 y decreto 1072 de 2015 **10)** Utilizar todos sus conocimientos en el apoyo a la E.S.E. y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás. **11)** Guardar reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato. **12)** Realizar ajustes en caso de ser necesario y realizar entrega del documento actualizado en forma impresa y/o medio magnético.**13)**Suscribir junto con el supervisor actas de avance y de novedades, acta de terminación y de liquidación del contrato **14)** Asistir a las diferentes reuniones que le sean programadas y donde sea requerido para el conocimiento de la gestión de la E.S.E. o para asuntos relacionados con el contrato **15)** La demás inherentes al objeto del contrato para garantizar la adecuada oportuna y eficiente ejecución de este. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZA.** En virtud del presente contrato, la E.SE. Se obliga a: **1.** Suministrar la información necesaria para cumplir con el objeto del contrato. **2.** Cancelar al CONTRATISTA en la oportunidad y forma acordada, la contraprestación por los servicios prestados. **3.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.**4.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de él hacen parte. **5.** Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos previstos en la Ley. **CLÁUSULA SEPTIMA. DURACIÓN Y SITIO DE EJECUCIÓN.** La duración del presente contrato regirá a partir del día 01 de Abril de 2026 hasta el 31 de julio del año 2026 y su ejecución será en la ESE Centro de Salud Simón Bolívar Sede Centro y sede Capilla. CLAUSULA OCTAVA.DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El valor monetario que la E.S.E se compromete a pagar al contratista como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600084 del 01 de Abril de 2026, rubro presupuestal No. 2.4.5.02.09.001 denominado Contratación de Servicios Asistenciales con cargo al presupuesto de la vigencia 2026. **CLAUSULA OCTAVA. Cesión.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita por parte de la ES.E., el cual se reserva el derecho de negarla o aceptarla. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN** Esta será realizada por la Gerente de la E.S.E CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZA, o quien sea designado. **CLAUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. - El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de tal suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. - MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el Centro de Salud le podrá imponer multas diarias sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin perjuicio que el Centro de Salud haga efectiva la cláusula penal pecuniaria. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto el Centro de Salud le adeude AL CONTRATISTA. **DECIMOTERCERA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, el contratista pagará a la E.S.E o a título de pena, una suma equivalente al

10% del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMOCUARTA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Centro de Salud a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. PARÁGRAFO. - El Contratista se obliga a mantener Indemne al Centro de Salud, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLAUSULA DECIMOSEXTA. - CLÁUSULAS EXORBITANTES**: En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: GARANTIAS**. Teniendo en cuenta el Objeto del Contrato, la determinación de la Cláusula Penal e imposición de multas contractuales la entidad no considera necesario la exigencia de garantías en concordancia con el estatuto de contratación de la E.S.E., considerando también el valor del contrato. **CLAUSULA DECIMOOCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL**. EL CONTRATISTA acredita con los documentos idóneos, que se encuentra debidamente afiliado como cotizante del sistema de salud, según las exigencias legales. **CLAUSULA DECIMONOVENA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLAUSULA VIGESIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros en la forma establecida en el artículo 70 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Los costos de los árbitros serán asumidos por igual tanto por el CONTRATANTE como por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA, - RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo. Si es del caso, se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Tutazá. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. VEEDURÍA CIUDADANA:** El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y su ejecución se regirá a partir de la fecha del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA – DISPOSICIONES FINALES**: El presente contrato se rige por el Estatuto de Contratación del centro de salud, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato.

En constancia se firma en Tutazá el 01 día del mes de abril del 2026.

**ENID ZOTAQUIRA GALVIS**
**C.C: 40.049.005 DE TUNJA**
Gerente

**GERMAN ALONSO CUESTA SANABRIA**
**C.C. 9.532.909 DE SOGAMOSO**
Contratista